

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de fortalecimiento de la participación de las entidades federativas en la planeación y gestión de los recursos hídricos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de México. La creciente presión sobre las fuentes de abastecimiento, los efectos del cambio climático, el crecimiento urbano acelerado y la expansión de las actividades productivas han evidenciado la

necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar la seguridad hídrica nacional¹.

La presente iniciativa encuentra fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 27, 40, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Asimismo, se sustenta en el principio de coordinación entre órdenes de gobierno y en el modelo de federalismo cooperativo reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si bien el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que las aguas nacionales son propiedad de la Nación y su administración corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ello no excluye la necesidad de fortalecer la participación de los gobiernos estatales en los procesos de planeación, gestión y toma de decisiones relacionadas con los recursos hídricos³.

La propia Ley de Aguas Nacionales reconoce la participación de los gobiernos estatales dentro de los Consejos de Cuenca y en la formulación de políticas hídricas; sin embargo, dicha participación continúa siendo esencialmente

¹ Comisión Nacional del Agua, disponible en: [Programa Nacional Hídrico 2020-2024 | Comisión Nacional del Agua | Gobierno | gob.mx](#)

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Idem

consultiva, sin mecanismos institucionales robustos que permitan incorporar de manera efectiva las necesidades regionales en la planeación nacional del agua⁴.

La necesidad de fortalecer la participación estatal resulta particularmente evidente en el caso del Estado de Nuevo León, ya que durante los años 2021 y 2022 la entidad enfrentó una de las crisis hídricas más severas de su historia reciente, derivada de condiciones extraordinarias de sequía, disminución de niveles en presas y acuíferos, así como del acelerado crecimiento industrial y demográfico de la zona metropolitana de Monterrey. La experiencia demostró que la coordinación efectiva entre Federación, Estado, municipios y usuarios fue indispensable para enfrentar la emergencia y garantizar el abastecimiento a la población⁵.

Asimismo, las autoridades estatales han señalado la importancia de contar con instrumentos permanentes de planeación hídrica regional que permitan anticipar escenarios de escasez y desarrollar infraestructura estratégica con visión de largo plazo⁶.

Nuevo León representa uno de los principales polos industriales del país y concentra sectores estratégicos vinculados al fenómeno del nearshoring. La disponibilidad de agua se ha convertido en un factor determinante para la

⁴ Ley de Aguas Nacionales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

⁵ Comisión Nacional del Agua: <https://smn.conagua.gob.mx/es/>

⁶ Gobierno de Nuevo León, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/presenta-samuel-garcia-plan-maestro-para-garantizar-el-agua-hasta-2050>

atracción de inversiones, la competitividad económica y el bienestar social de la región⁷.

Por ello, resulta necesario crear mecanismos legales que permitan una participación más activa de los gobiernos estatales en las decisiones relacionadas con la planeación hídrica, especialmente en entidades con alta presión sobre los recursos hídricos.

En el ámbito internacional, un ejemplo es la legislación española prevé la participación de las comunidades autónomas dentro de los organismos de cuenca a través de las Confederaciones Hidrográficas, donde los gobiernos regionales participan en órganos colegiados de planeación y gestión⁸.

Otro ejemplo es el modelo federal alemán, este distribuye competencias hídricas entre la Federación y los Länder, permitiendo que los estados participen activamente en la gestión de cuencas, planificación hidráulica y protección de recursos hídricos⁹.

De igual forma, Australia tras las reformas derivadas de la crisis de la Cuenca Murray-Darling, se establecieron esquemas de gobernanza cooperativa que

⁷ Gobierno de México, disponible en:

https://www.proyectosmexico.gob.mx/banco_del_conocimiento/nearshoring-relocalizacion/

⁸ Gobierno de España, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2001/07/24/pdfs/A26791-26817.pdf>

⁹ Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor de Alemania, disponible en: <https://www.bundesumweltministerium.de/en/topics/water-management/overview-water-management/policy-goals-and-instruments/water-protection-policy-in-germany>

integran al gobierno federal y a los estados en la toma de decisiones sobre asignación, conservación y aprovechamiento del agua¹⁰.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte ha sostenido que el derecho humano al agua exige que las autoridades adopten medidas institucionales orientadas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico¹¹.

Asimismo, el Máximo Tribunal ha reconocido que la distribución constitucional de competencias en materia hídrica permite la participación concurrente de los distintos órdenes de gobierno dentro de los ámbitos que les corresponden, particularmente en materia ambiental, saneamiento y preservación del recurso¹².

De igual forma, la Corte ha señalado que la protección y conservación de las aguas constituye un objetivo constitucional legítimo que justifica el establecimiento de mecanismos regulatorios para asegurar su aprovechamiento sustentable¹³.

En consecuencia, fortalecer la participación de las entidades federativas no implica una transferencia de la titularidad de las aguas nacionales, sino la

¹⁰ Sociedad Ecológica de Australia, disponible en: <https://ecologyandsociety.org/vol29/iss1/art1/>

¹¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, disponible en: https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/39347?__cf_chl_f_tk=kHHB.9wnU.Dklfni1Kw2xiLJfSARKOWxCbEII0dH7ZU-1782881711-1.0.1.1-4l3iZueKXgUKL5sziwFpbNDf5Wvn0h1INyR4Xcheolg

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR953-2019%20DGDH-FINAL.pdf>

creación de instrumentos de coordinación institucional compatibles con el diseño constitucional vigente.

Derivado de lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco jurídico de la Ley de Aguas Nacionales para consolidar mecanismos permanentes de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de planeación, gestión y desarrollo de la infraestructura hídrica. La creciente presión sobre los recursos hídricos, los efectos del cambio climático, la intensificación de las sequías y las marcadas diferencias regionales en la disponibilidad del agua exigen un modelo de gobernanza que incorpore de manera efectiva la experiencia, necesidades y prioridades de los gobiernos estatales en la toma de decisiones¹⁴.

En este sentido, la presente reforma busca robustecer las atribuciones de los Consejos de Cuenca, institucionalizar espacios de coordinación intergubernamental y establecer procedimientos de consulta que permitan una planeación hídrica más eficiente, participativa y con enfoque territorial.

Con ello, se favorece una gestión integral y sostenible del agua, se fortalece el federalismo cooperativo y se contribuye a garantizar el derecho humano al agua mediante políticas públicas más coordinadas, eficaces y acordes con las realidades de cada región del país, bajo la siguiente:

PROPUESTA

¹⁴ Gobierno de México, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553479/PNH_Resumen_Imprenta_v200311.pdf

Ley de Aguas Nacionales	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I. a IV. ... V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de los usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley; VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus integrantes, con la intervención del	Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I. a IV. ... V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de los usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley; garantizando que las entidades federativas intervengan en la definición de prioridades regionales de infraestructura hidráulica, seguridad hídrica y resiliencia ante sequías. VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus integrantes debiendo incorporar las

Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;	propuestas formuladas por los gobiernos de las entidades federativas comprendidas dentro de la cuenca hidrológica correspondiente.
VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;	VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica, priorizando aquellas destinadas a fortalecer la disponibilidad de agua para

VIII. a la XXV. ... Artículo 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Sin correlativo	consumo humano, desarrollo regional sostenible y atención de zonas con estrés hídrico. VIII. a la XXV. ... Artículo 14 BIS. "La Comisión", junto con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Asimismo, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos permanentes de coordinación con las entidades federativas para incorporar las necesidades regionales en la planeación hídrica nacional, la programación de infraestructura estratégica, la gestión de cuencas y acuíferos y las
---	---

... ...	acciones de prevención y atención de sequías.
Sin correlativo.	Artículo 14 BIS 7. La Comisión Nacional del Agua integrará un Sistema de Coordinación Hídrica Federación-Estados como instancia permanente de consulta, cooperación técnica y planeación estratégica. El Sistema tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular recomendaciones para la planeación hídrica nacional; II. Identificar riesgos regionales relacionados con la disponibilidad, calidad y sustentabilidad del agua; III. Proponer proyectos prioritarios de infraestructura hidráulica; IV. Promover acciones para la conservación y restauración de cuencas y acuíferos; V. Emitir opiniones técnicas sobre programas nacionales que impacten la disponibilidad hídrica regional.

Sin correlativo.	Artículo 14 BIS 8. La Comisión Nacional del Agua deberá solicitar opinión a las entidades federativas involucradas antes de aprobar programas hidráulicos regionales, proyectos de transferencia de agua entre cuencas o instrumentos de planeación que generen impactos significativos sobre la disponibilidad hídrica de una entidad federativa. Las opiniones emitidas deberán integrarse al expediente técnico correspondiente y ser consideradas en la resolución respectiva.
Sin correlativo.	Artículo 14 BIS 9. Las entidades federativas podrán presentar ante la Comisión Nacional del Agua propuestas de infraestructura hidráulica estratégica, proyectos de resiliencia hídrica, saneamiento, recarga de acuíferos, reúso de agua y conservación de cuencas. La Comisión deberá emitir respuesta fundada y motivada dentro de los

	noventa días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.
--	--

Derivado de lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V, VI y VII del artículo 13 BIS 3; se reforma el primer párrafo del artículo 14 BIS, se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 BIS y se recorre en su orden los subsecuentes; se adicionan los artículos 7, 14 BIS 8 y 14 BIS 9 todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de los usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley; **garantizando que las entidades federativas intervengan en la definición de prioridades regionales de infraestructura hidráulica, seguridad hídrica y resiliencia ante sequías.**

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus integrantes **debiendo incorporar las propuestas formuladas por los gobiernos de las entidades federativas comprendidas dentro de la cuenca hidrológica correspondiente.**

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica, **priorizando aquellas destinadas a fortalecer la disponibilidad de agua para consumo humano, desarrollo regional sostenible y atención de zonas con estrés hídrico.**

VIII. a la XXV. ...

Artículo 14 BIS. "La Comisión", **junto** con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos permanentes de coordinación con las entidades federativas para incorporar las necesidades regionales en la planeación hídrica nacional, la programación de infraestructura estratégica, la gestión de cuencas y acuíferos y las acciones de prevención y atención de sequías.

...

...

Artículo 14 BIS 7. La Comisión Nacional del Agua integrará un Sistema de Coordinación Hídrica Federación-Estados como instancia permanente de consulta, cooperación técnica y planeación estratégica.

El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular recomendaciones para la planeación hídrica nacional;**
- II. Identificar riesgos regionales relacionados con la disponibilidad, calidad y sustentabilidad del agua;**
- III. Proponer proyectos prioritarios de infraestructura hidráulica;**
- IV. Promover acciones para la conservación y restauración de cuencas y acuíferos;**
- V. Emitir opiniones técnicas sobre programas nacionales que impacten la disponibilidad hídrica regional.**

Artículo 14 BIS 8. La Comisión Nacional del Agua deberá solicitar opinión a las entidades federativas involucradas antes de aprobar programas hidráulicos regionales, proyectos de transferencia de agua entre cuencas o instrumentos de planeación que generen impactos significativos sobre la disponibilidad hídrica de una entidad federativa.

Las opiniones emitidas deberán integrarse al expediente técnico correspondiente y ser consideradas en la resolución respectiva.

Artículo 14 BIS 9. Las entidades federativas podrán presentar ante la Comisión Nacional del Agua propuestas de infraestructura hidráulica estratégica, proyectos de resiliencia hídrica, saneamiento, recarga de acuíferos, reúso de agua y conservación de cuencas.

La Comisión deberá emitir respuesta fundada y motivada dentro de los noventa días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento del Sistema de Coordinación Hídrica Federación-Estados dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los Consejos de Cuenca deberán adecuar sus reglas de operación para incorporar los mecanismos de participación estatal previstos en este Decreto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la expedición de las disposiciones previstas en el Transitorio Segundo del presente Decreto.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados en los presupuestos de los ejecutores de gasto involucrados, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Dado la sede de la Comisión Permanente, a 8 de julio de 2026

Atentamente



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura